

ORDEN EYE/1697/2003, de 15 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2004, cofinanciadas con FONDOS FEDER, para proyectos de energía solar térmica, fotovoltaica y eólica-fotovoltaica no conectada a red, dentro del Plan Solar de Castilla y León: Líneas I y II. (Códigos REAY IND 020 - N 218/2002).

Desde el año 1989 la Junta de Castilla y León ha venido aprobando convocatorias anuales de ayudas a acciones, cuyo objetivo es el fomento y la potenciación del uso racional de la energía y las energías renovables. Líneas de ayudas que se establecen como consecuencia de la política implantada por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de la Energía, en la que se recoge una normativa de apoyo a acciones de aprovechamiento energético en general.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado en Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1999 para el período 2000-2010, recoge los principales elementos y orientaciones para la articulación de una estrategia que impulse un crecimiento de las energías renovables, de forma que permita cubrir el mencionado 12% del consumo de energía primaria en España en el año 2010, objetivo señalado en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

En este marco, el objetivo global establecido para España, dentro del campo de la energía solar, es tener un total de 4,5 millones de m² con instalaciones térmicas, y 135 MWp con equipos fotovoltaicos instalados en el año 2010.

La Junta de Castilla y León, ha desarrollado una serie de programas que se integran en el «Plan Solar de Castilla y León», cuyo objetivo final es articular un conjunto de actuaciones que impliquen de forma directa al conjunto de sectores relacionados con esta tecnología (Administración – Fabricantes-Instaladores-Usuarios finales-Entidades financieras y Otras instituciones), que permitan aumentar de un modo estable su demanda, tratando de optimizar los procedimientos que hasta ahora han existido, así como fortalecer a las empresas instaladoras de energía solar, siempre bajo la premisa de la satisfacción de los usuarios.

Hay que señalar que las actuaciones que se contemplan en esta convocatoria de ayudas, están cofinanciadas con fondos FEDER a través del Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000-2006, de acuerdo con las medidas 6.9 «Energías renovables, eficacia y ahorro energético» y 6.10 «Ayudas a la eficacia y ahorro energético de las empresas».

Por todo ello, de conformidad con la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las normas para la concesión de subvenciones, se convoca el programa de ayudas para distintos beneficiarios que realicen proyectos de energía solar térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a red, dentro del Plan Solar de Castilla y León, a realizar durante el año 2004.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por el Decreto 2/2003, de 3 de julio del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 73/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1.º– Convocatoria y establecimiento de las Bases Reguladoras.

Se convocan y establecen las Bases Reguladoras, de la presente Convocatoria, que regirán la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2004, en relación a las acciones encuadradas en las áreas técnicas de energía solar térmica, solar fotovoltaica y eólico-fotovoltaica sin conexión a red.

Artículo 2.º– Procedimiento de tramitación.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones será el fijado en el Decreto 127/1997, de 12 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la autorización del gasto correspondiente a las ayudas a los proyectos de electrificación rural y a proyectos de ahorro, sustitución, diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables y en la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones, así como con el Convenio de Colaboración que, a tal efecto, se ha establecido con el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), en fecha 13 de diciembre de 2000.

Artículo 3.º– Concepto presupuestario, gasto y límite de concesión.

El límite cuantitativo previsto en el «Decreto 127/1997, de 12 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la autorización del gasto correspondiente a las ayudas a los proyectos de electrificación rural y a proyectos de ahorro, sustitución, diversificación energética, uso racional de la energía y energías renovables», será para la presente convocatoria de 6.228.909 euros.

El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones y en las cuantías que a continuación se indican, del ejercicio 2004 o las equivalentes de ejercicios posteriores en los que se tramite la aprobación del gasto.

La financiación realizada con los FONDOS FEDER, asciende, al 60% de dichas cuantías para las subvenciones concedidas a las empresas, y al 50%, para el resto de beneficiarios.

<u>Programa</u>	<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Cuantía de gasto a financiar (euros)</u>
Plan solar	08.04.542.A04.76010	540.276
Plan solar	08.04.542.A04.77002	3.567.552
Plan solar	08.04.542.A04.78007	2.121.081
Totales:		6.228.909

Artículo 4.– Aplicación de las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales.

Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, y en particular, las referidas a créditos, anticipos, etc., resultarán de aplicación a la presente convocatoria.

Artículo 5.º– Marco de las ayudas para las empresas.

El Marco normativo en que se encuadran estas ayudas, cuando el beneficiario sea una empresa es el regulado en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente. (Documento 2001/c 37/03 «D.O.C.E.» de 3 de febrero de 2001).

Por comunicación de la Secretaría General de la Comisión Europea, de fecha 9 de octubre de 2002, se autoriza la Ayuda Estatal n.º N 218/2002 –España (Castilla y León)- Ayudas al fomento de la energía solar térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a red y cuyo plazo de validez se extingue el año 2006.

En todo caso, se tendrán en cuenta las normas y criterios de la Unión Europea vigentes para los sectores de siderurgia, automovilismo, transporte, fibras sintéticas, textil, confección, sector agrario y cualquier otro que pueda ser considerado igualmente sensible.

Artículo 6.º– Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que puedan obtener los solicitantes al amparo de la presente convocatoria, son compatibles con las ayudas que otras Administraciones o Entes Públicos o privados presten para el mismo objeto o finalidad, dentro del marco contemplado en el artículo anterior, hasta los límites establecidos en las Bases Reguladoras de esta Orden y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de esta Orden.

Artículo 7.º– Delegación de competencias.

Se delega en el Director General de Energía y Minas la competencia para resolver las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en el Artículo 48 de la Ley 3/2001, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Las solicitudes de ayudas presentadas a esta convocatoria, presuponen la renuncia expresa de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o actuación, al amparo de la Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan subvenciones para proyectos de energía solar térmica,

fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a red, dentro del Plan Solar de Castilla y León: Líneas I y II.

Segunda.– Con cargo a los créditos consignados a la presente convocatoria podrán imputarse los expedientes de gasto relativos a subvenciones procedentes de ejercicios anteriores que tuvieran por objeto proyectos de energía solar y que se liquiden durante la vigencia de la presente convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Segunda.– Esta Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Economía y Empleo,

Fdo.: Tomas Villanueva Rodríguez

BASES REGULADORAS

Base primera.– Ámbito de aplicación.

Este programa cuya convocatoria se recoge en esta Orden, tiene por finalidad la promoción de proyectos que se desarrollen en el área del uso de la energía solar térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a red, a realizar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Base segunda.– Actividades subvencionables.

Podrán subvencionarse, en las condiciones y con los requisitos establecidos, las siguientes actuaciones:

- a) Línea I. Energía solar térmica:
 - Instalaciones para el suministro de agua caliente sanitaria o asimilados.
 - Climatización de piscinas.
 - Instalaciones para calefacción y climatización.
 - Instalaciones para procesos productivos industriales o asimilados, así como en el sector agrícola, ganadero, forestal y extractivo (minería).

- b) Línea II. Energía solar fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a red:
 - Instalaciones fotovoltaicas sin conexión a la red general de distribución eléctrica, para abastecimiento de electricidad, independientemente de su uso.
 - Instalaciones eólico-fotovoltaicas sin conexión a la red general de distribución eléctrica, para abastecimiento de electricidad, independientemente de su uso.
 - Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red general de distribución eléctrica para el suministro a la misma, o el autoabastecimiento.

Las instalaciones acogidas a la presente Orden de subvenciones, deberán estar realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos reglamentarios, y tendrán que ajustarse a las condiciones y requisitos técnicos y de garantías de las instalaciones de energía solar y proyectos eólico-fotovoltaicos sin conexión a red, establecidos por la Dirección General de Energía y Minas, en la correspondiente Instrucción Técnica.

Base tercera.– Beneficiarios y condiciones de la convocatoria.

1.– Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente convocatoria, los beneficiarios que se indican a continuación, que desarrollen la acción subvencionable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- a) Empresas.
- b) Trabajadores por cuenta propia en régimen de autónomos, agrario, ganadero, etc.
- c) Asociaciones de empresas.

- d) Personas Físicas.
- e) Comunidades de Propietarios.
- f) Asociaciones o Entidades sin Ánimo de Lucro.
- g) Corporaciones Locales o Provinciales.
- h) Universidades y Centros Educativos, no dependientes de la Junta de Castilla y León o de la Administración Central.

Se considerarán empresas aquellas Entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y de su financiación.

Se considerarán Asociaciones o Entidades sin Ánimo de Lucro, aquellas Entidades en las que se especifique expresamente en el Acta de Constitución, o en sus Estatutos, salvo cuando realicen actividades económicas, y no sean Órganos integrantes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Las acciones subvencionables deberán realizarse en bienes cuya titularidad corresponda al beneficiario, o se justifique documentalmente el derecho de uso del bien, independientemente que puedan suministrar energía o dar servicio a terceros.

La propiedad de la instalación objeto de subvención deberá mantenerse en poder del beneficiario de la misma, por un período mínimo de cinco años, a partir de la fecha de liquidación de la subvención, salvo que, tras solicitud expresa de autorización de cambio de titularidad a la Dirección General de Energía y Minas, ésta sea resuelta favorablemente, antes de un mes desde la recepción de dicha solicitud.

La presente convocatoria constituye el acuerdo de iniciación del procedimiento, el cual producirá efectos desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- Inversión elegible.

Se considerará inversión elegible aquella parte de las acciones subvencionables, cuya ejecución sea imprescindible para la consecución y el mantenimiento de los objetivos energéticos de las mismas.

Serán subvencionables las inversiones contempladas en el punto 36 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente («D.O.C.» 37/3, de 3/02/2001)

Sólo podrán admitirse pagos realizados con anterioridad al inicio del período subvencionable, cuando se hayan realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 20% del presupuesto total subvencionable.

No serán admisibles los pagos efectuados fuera del período de justificación, salvo pagos aplazados, garantizados mediante aval bancario o mediante los siguientes títulos ejecutivos: letras de cambio, pagarés o cheques.

No podrán ser subvencionadas las inversiones que sean financiadas mediante mecanismos de arrendamiento financiero «leasing», «renting» o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable, o no establezcan el abono de la totalidad de los costes dentro del período de justificación, sin perjuicio de lo descrito en el punto anterior de este mismo artículo.

No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- b) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y en general, cualquier impuesto, gasto de legalización o autorización, tasa, o licencia pagada por los beneficiarios.
- c) Las indemnizaciones a terceros.
- d) Las inversiones en equipos usados.
- e) Los gastos de adquisición de terrenos.
- f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el aprovechamiento de la energía solar o eólica, así como los gastos no imputables directamente a la acción subvencionada.
- g) Los equipos o materiales (exclusivamente aplicables a colectores y depósitos) no homologados en algún país miembro de la Unión Europea.
- h) Los sistemas auxiliares al solar o eólico para el calentamiento de agua, fluidos o la producción de electricidad (calderas, grupos electrógenos, etc.).
- i) Los sistemas de distribución o consumo de electricidad, agua caliente o similar (suelo radiante, radiadores, grifos, conducciones, desagües, bombillas, bombas, electrodomésticos, motores, etc.).

El coste susceptible de serle aplicado las presentes ayudas se denominará Coste Elegible de Inversión (CEI), siendo este el coste a justificar en el período de liquidación de la subvención.

Se denomina Coste Elegible de Inversión (CEI) al menor, entre el Coste Presupuestado de Inversión (CPI) presentado por el usuario en su solicitud y el Coste Normalizado de Inversión (CNI), calculado según los ANEXOS IX y X de la presente Orden.

Asimismo, se definen el Coste Presupuestado de Operación y mantenimiento (CPO) presentado por el usuario en su solicitud y el Coste Normalizado de Operación y mantenimiento (CNO), calculado según los ANEXOS IX y X de la presente Orden.

3.– Criterios de selección.– Proyectos prioritarios.

De acuerdo con la planificación energética comunitaria, nacional y regional, se considerarán proyectos prioritarios en esta convocatoria, todos los relacionados con el área de las energías renovables, y los solicitados por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y Trabajadores por cuenta propia.

Asimismo, se valorarán los proyectos siguiendo el siguiente orden de prioridad:

- Instalaciones solares térmicas.
 - Instalaciones solares fotovoltaicas sin conexión a la red general de distribución eléctrica.
 - Instalaciones solares eólico-fotovoltaicas sin conexión a red.
 - Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red integradas o adosadas a edificios.
 - Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red asociadas a edificios, entendiéndose por esto aquellas instalaciones que por problemas de bajos rendimientos energéticos o arquitectónicos no sea posible integrarlas en los edificios.
 - Resto de instalaciones solares fotovoltaicas.
- En todos estos grupos, serán siempre prioritarios aquellos expedientes para los que se haya solicitado u obtenido otras ayudas de otras Administraciones Públicas, para el mismo proyecto y en el mismo ejercicio presupuestario del año 2004.

4.– Cuantía y límite de la subvención.

Para la determinación de las cuantías y límites de las subvenciones para cada acción, se tendrán presente las prioridades definidas en el punto anterior y serán diferentes según el solicitante de las mismas sea o no empresa, según se indica en los apartados siguientes.

Los criterios de valoración vendrán fijados por resolución de la Dirección General de Energía y Minas, y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las cuantías establecidas tendrán unos porcentajes máximos definidos en los conceptos que a continuación se indican sobre límites de intensidad y recogidos en el ANEXO IV de esta Orden.

4.1. Cuando el solicitante es una empresa.

Definición: Se entiende por empresa a estos efectos, la definición que figura en el Punto 1.– de esta Base Reguladora, que considera empresas a aquellas Entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y de su financiamiento.

Coste subvencionable: Los costes subvencionables corresponden a los costes suplementarios soportados por la empresa con relación a una instalación de generación de energía tradicional de la misma capacidad, en términos de generación efectiva de energía.

Las ayudas contempladas en esta Orden para las solicitudes de empresas, se aplican de acuerdo con lo establecido en el punto 34.b) de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente, respetando las condiciones reflejadas en las Directrices sobre Ayuda Regional («D.O.C.E.» C/74 de 10/03/1998).

El cálculo del coste subvencionable, de acuerdo con los apartados 36 y 37 de las Directrices Comunitarias, se realizará a partir de los parámetros del proyecto concreto (contemplando los datos técnicos y los costes de cada proyecto) sustrayendo el coste del sistema tradicional de suministro energético.

Coste a justificar: Se denomina así al coste de proyecto que deberá justificar el usuario en el período de liquidación de la subvención. Coincide con el Coste Elegible de Inversión definido en el Punto 2.– de esta Base Reguladora.

Límite de intensidad: El límite de intensidad será del 50% del coste subvencionable y un incremento del 10%, en el supuesto de que el solicitante sea una PYME.

Para la definición de PYME se estará a lo dispuesto por la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996 sobre definición de pequeñas y mediana empresas (D.O.L 107 de 30/04/1996 –Pág. 4–).

Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con lo establecido en las tablas fijadas en el ANEXO IV de esta Orden aplicadas al coste a justificar, respetando siempre los máximos definidos en el límite de intensidad de ayudas anteriormente indicado.

Subvención mínima aplicable: Según se recoge en la exposición de motivos de la Orden de convocatoria de ayudas, la justificación de las subvenciones que se conceden, se basa en que actualmente las actuaciones en el campo de la energía solar requieren un apoyo público para su financiación, al ser energías comparativamente más costosas que las energías convencionales.

Esto determina que la actuación en el campo de la energía solar deba tener un porcentaje mínimo de apoyo público para que su implantación sea de interés para el usuario.

Con las tablas fijadas en el ANEXO IV de esta Orden, a la hora de determinar la cuantía de la subvención, pueden resultar porcentajes muy bajos que en sí no sean suficientes para garantizar la financiación de las instalaciones. Con ello se produciría la circunstancia de que las subvenciones muy bajas no ayudarían con efectividad a las instalaciones y se perderían recursos económicos para aplicarlos a otras subvenciones cuyos porcentajes salgan más significativos.

En este sentido parece adecuado establecer un porcentaje mínimo de subvención a conceder, por debajo del cual no proceda dar subvención al proyecto, aún cuando por las tablas del ANEXO IV sean subvencionables.

De acuerdo con la experiencia acumulada en las distintas convocatorias, se considera que este límite inferior debe ser un 15% del coste a justificar (coste elegible de inversión) según su definición establecida en el Punto 2.– de esta Base Reguladora.

4.2. Para el resto de beneficiarios.

Coste a justificar: La misma definición que para el caso de empresas.

Límite de intensidad y cuantía de la subvención: Son los determinados en las tablas del ANEXO IV de la presente Orden aplicados al coste a justificar.

Subvención mínima aplicable: Siguiendo la misma base de justificación que para el caso de empresas, se establece un porcentaje mínimo de subvención que se fija en un 15 % del coste a justificar (coste elegible de inversión) según su definición establecida en el Punto 2.– de esta Base Reguladora.

5.– Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las acciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2004.

6.– Entidad colaboradora.

De acuerdo con lo especificado en el Convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el EREN, de fecha 13 de diciembre de 2000, la Entidad Colaboradora, de las especificadas en el artículo 12 de la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones, es el ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (EREN) perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Base Cuarta.– Lugar y plazo de presentación.

1.– Lugar de presentación.

La solicitud de subvención dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, acompañada de la documentación que proceda, podrá presentarse en los Registros Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien por telefax (n.º 983/ 41 29 09) de acuerdo con lo estipulado en el apartado 2.º) del artículo 1. del «Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos, en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León», o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2004.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto serán objeto de resolución por la Dirección General de Energía y Minas inadmitiéndolas, por delegación de competencias según se indica en el artículo 7.º de la presente Orden, a propuesta del Servicio de Fomento del

Ahorro Energético y Energías Renovables, y previo informe del EREN. Resolución que se notificara al interesado.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Quinta.– Iniciación, solicitud y documentación.

1.– Iniciación.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

2.– Solicitud.

La solicitud se presentará en la instancia normalizada que se refleja en el ANEXO I, señalando la(s) acción (es) que se solicite(n), acompañada del original, o fotocopia para su compulsión, de los documentos que a continuación se indican.

Tanto el texto de esta Orden como los anexos correspondientes se podrán obtener en los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de cada provincia, en la Dirección General de Energía y Minas, en el EREN y en la dirección de INTERNET:

<http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cee/eren/>

3.– Documentación.

Toda la documentación se presentará en original o fotocopia compulsada.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad del/los solicitante(s).

b) Acreditación de la personalidad del titular.

Para las Sociedades mercantiles, escritura de constitución o adaptación y estatutos vigentes registrados, o si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.

Para las Sociedades civiles o Comunidades de Bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones. Cuando los documentos anteriores sean

documentos privados, deberá acompañarse el impreso acreditativo de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para las Entidades sin Ánimo de Lucro, Asociaciones y otras Instituciones, estatutos vigentes registrados.

Para las Comunidades de Propietarios, acta de constitución y estatutos, en caso de que no existan estatutos, declaración del Presidente de que la Comunidad de Propietarios se rige por la Ley de Propiedad Horizontal.

c) Acreditación de la representación.

Para las Sociedades mercantiles, poder actual e inscrito en el Registro Mercantil, del firmante de la solicitud.

Para las Sociedades civiles y Comunidades de Bienes, autorización, por cualquier medio válido en Derecho, que deje constancia fidedigna de la misma, del resto de los socios/comuneros.

Para las Entidades sin Ánimo de Lucro, Asociaciones e Instituciones, poder actual del representante o certificación del acuerdo por el que se nombra representante legal.

Las Sociedades mercantiles podrán sustituir la documentación citada en los párrafos primero y segundo del punto anterior de la presente Base, por un certificado del Registro Mercantil, referido a dichas sociedades, acreditativo de los estatutos, administradores, y, en su caso, representantes legales actuales de la sociedad, con sus facultades, así como del hecho de no hallarse dicha sociedad incurso en procedimiento alguno de quiebra o suspensión de pagos.

Para las Entidades Locales, certificado del Secretario en el que se haga constar el acuerdo por el que se nombra representante legal al firmante de la solicitud.

Para las Comunidades de Propietarios, acta en vigor en la que se nombra al Presidente (único representante de la misma). En caso de existencia de poder inscrito a favor de otra persona firmante, copia del mismo.

d) Declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción, su cuantía y si están o no pagadas.

Se acompañará ejemplar de la declaración con arreglo al ANEXO V.

e) Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las Asociaciones o Entidades sin Animo de Lucro y las Corporaciones Locales, beneficiarias de las presentes subvenciones, así como el resto de beneficiarios descritos en el apartado uno Base Tercera, siempre que reciban una subvención por importe inferior a los 601,01 euros, estarán exentos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

De acuerdo con el referido Decreto, cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias, ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social, o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en que haga constar tales circunstancias, conforme al modelo que figura en el Anexo II del referido Decreto 61/1997, de 20 de marzo y que se introduce como ANEXO VI de esta Orden.

- f) Otras declaraciones. (Reverso ANEXO 1).
- Declaración de no tener impagada deuda vencida, por ningún concepto, con Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Declaración de comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la solicitada, que, en el futuro, pueda solicitar.
 - Declaración de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Cuenta de abono de la subvención.
Indicación, en la solicitud (ANEXO I), del número de cuenta de abono de la subvención.
- h) Memoria técnica.
Se acompañará un ejemplar original, para cada una de la(s) acciones(s) solicitada(s), según modelo incluido como ANEXO III, rellenando todos los apartados que sean de aplicación en cada caso.
- i) Documentación adicional para Corporaciones Locales.
Se presentará certificado de existencia de consignación presupuestaria para el total de la inversión a realizar (ejecución material, más gastos generales, más beneficio industrial, más impuestos, etc.), o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos suficientes para el total de la inversión.
- j) Documentación adicional para Universidades y Centros Educativos.
Se presentará copia compulsada del acta fundacional y estatutos.
- k) Documentación adicional para proyectos presentados por Empresas.
Se acompañará ejemplar de declaración de ser PYME, o empresa, con arreglo al ANEXO XI.
- l) Documentación adicional para proyectos presentados por PYMES.
Debe acompañarse la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
TC1 de cada código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.
Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.
- m) Impuesto de Actividades Económicas.

Cuando corresponda, se acompañará el último recibo de las actividades para las que se solicite subvención. En el caso que la ayuda solicitada se refiera a instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red general de distribución, se deberá presentar el alta o el compromiso de darse de alta en el impuesto para dicha actividad (producción y venta de energía).

Base Sexta.– Tramitación e Instrucción.

1.– Tramitación.

Recibida la solicitud con su correspondiente documentación, en el lugar de presentación recogido en la BASE CUARTA punto 1.-, se remitirá por el órgano procedente en el plazo más breve posible al EREN, sito en la Avda. Reyes Leoneses, n.º 11, 24008 - León.

El Registro en el que se presente la solicitud, podrá compulsar la documentación presentada.

El EREN comprobará si las solicitudes y documentos están debidamente cumplimentados con arreglo a la normativa reguladora.

Si la solicitud no reune dichos requisitos, se requerirá al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el interesado no subsanare las deficiencias o no aportare la documentación requerida, se le tendrá por desistido, archivándose el expediente, previo informe del EREN y Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Inscripción de la solicitud en el Registro de Ayudas.

Una vez verificado que la solicitud se halle debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos necesarios, el EREN remitirá, en su caso, una copia de la misma al Registro de Ayudas para su inscripción con arreglo a la normativa vigente.

3.- Otras actuaciones.

El EREN realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

A tales efectos, podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación. En el caso de no haber sido aportados, continuará el procedimiento.

4.- Informe del EREN.

El EREN emitirá un informe técnico sobre las siguientes cuestiones:

- a) Adecuación de la solicitud a las correspondientes Bases o normativa reguladora.
- b) Propuesta de cuantía de subvención

5.- Otros actos de instrucción.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente Base, la instrucción del procedimiento se regirá, en materia de prueba, informes, participación de los interesados y

demás actuaciones, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Base Séptima.– Resolución.

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas o incentivos es la Dirección General de Energía y Minas, por delegación de competencias según se indica en el artículo 7.º de la presente Orden, a propuesta del Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables, y previo informe del EREN.

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de inicio del procedimiento, es decir, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada, a los efectos del Art. 43. 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las resoluciones de concesión, además de determinarse el plazo de realización o vigencia y de especificar los derechos y obligaciones inherentes a la ayuda o incentivo, deberá hacerse constar el importe de la subvención que se concede, en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la acción objeto de la misma (Coste Elegible de Inversión), así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Octava.– Incidencias Posteriores a la Concesión.

1.– Comunicación de las incidencias.

Los beneficiarios de las ayudas o incentivos podrán plantear incidencias posteriores a la concesión que, en todo caso, deberán ser comunicadas al EREN.

2.– Resolución.

La Dirección General de Energía y Minas, resolverá las incidencias que se refieran a:

- a) Cambios de titularidad de beneficiarios.
- c) Cambios de ubicación del proyecto o actividad.
- d) Renuncias.

Las incidencias recogidas deberán plantearse con anterioridad a la finalización del plazo de realización o vigencia de las acciones aprobadas.

En cualquier caso, solo se admitirán modificaciones que estén debidamente justificadas y no alteren el objeto de la acción, ni supongan aumento de la subvención concedida.

Base Novena.– Justificación de la inversión y tramitación de la solicitud de cobro.

1.– Justificación de la inversión.

El plazo máximo para presentar la justificación de las acciones subvencionables será el 30 de noviembre de 2004.

2.– Solicitud de cobro.

El beneficiario presentará la solicitud de cobro de la subvención dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, ajustada al modelo del ANEXO II y acompañada de la documentación señalada indicada en el apartado siguiente. Dicha solicitud se presentará en los Registros Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes del 31 de marzo de 2005.

El interesado deberá indicar si se ha producido alguna modificación en los datos de la cuenta de abono de la subvención (Base Quinta, apartado 3.– epígrafe f).

3.– Documentación a acompañar con la solicitud de cobro.

Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, serán los siguientes, a presentar en original o copia compulsada:

- a) ANEXO II debidamente cumplimentado.
- b) Factura(s) emitidas por los proveedores en relación con la acción subvencionada.
- c) Certificado(s), según modelo ANEXO VII, emitido(s) por el proveedor(es) con indicación expresa del cobro del importe íntegro de la factura(s) emitida(s). En su defecto documentación legal justificativa del cobro por parte del proveedor.

En el caso de Entidades Locales, se aportará certificado de obligaciones reconocidas expedido por el Interventor o en su caso Secretario-Interventor, según modelo incluido como ANEXO VIII.

d) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y otro de la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente frente a las obligaciones con este organismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo, y en la Orden de 14 de mayo de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda. En caso de sociedades civiles o comunidades de bienes se requerirá certificación de cada uno de los miembros o partícipes.

Las Asociaciones o Entidades sin Ánimo de Lucro y las Corporaciones Locales, beneficiarias de las presentes subvenciones, así como el resto de beneficiarios descritos en el apartado uno de la Base Tercera, siempre que reciban una subvención por importe inferior 601,01 euros, estarán exentos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

De acuerdo con el referido Decreto, cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social, o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en que haga constar tales circunstancias, conforme al modelo que figura en el ANEXO II del referido Decreto 61/1997, de 20 de marzo y que se introduce como ANEXO IV de esta Orden.

e) Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o, caso que en la solicitud se presentará compromiso de darse de alta en el mismo, alta en el Impuesto.

f) Actualización de la declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción subvencionada.

Se aportará documento actualizado de declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción subvencionada con indicación de su cuantía y si están o no pagadas, de acuerdo con el modelo descrito en el ANEXO V.

g) Otros marcados en la Resolución.

4.- Propiedad de las instalaciones y equipos subvencionados.

Para que la solicitud de cobro de subvención pueda ser atendida, habrá de referirse a conceptos de inversión o gastos aprobados, que deberán haber sido adquiridos en propiedad y pagados por el beneficiario.

No obstante, podrán admitirse aplazamientos de pagos de la inversión o gasto subvencionable, siempre que estos estén documentados o bien en letras de cambio avaladas por entidades financieras o aceptadas, o bien en pagarés acompañados del recibí del acreedor.

5.- Comprobación de requisitos y condiciones.

Una vez presentada la documentación que se indica anteriormente, las subvenciones serán satisfechas a los beneficiarios, previo informe sobre la realización material de las inversiones objeto de la subvención, a emitir por el EREN.

Para la comprobación de las inversiones, gastos y pagos, se tendrán en cuenta, además de lo dispuesto en el Punto 2.– de la presente Base, los siguientes criterios:

a) En los pagos al contado, se presentará factura definitiva y recibo del pago de la misma. Si el recibo y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibí» con firma, e indicando la persona que firma, cargo de la misma y sello del proveedor.

En todo caso, no serán admisibles los justificantes de pagos por cantidades superiores a 3.005,06 euros por proveedor, mediante pago con «recibí».

b) Si se realiza una importación y se garantiza mediante carta de crédito irrevocable, se aportará copia de la carta de crédito y la factura definitiva.

c) Efectos o pagos aplazados:

Si se paga mediante pagarés, que deberán contener todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se aportará factura definitiva, junto con copia de los pagarés y una carta del proveedor indicando que ha recibido pagarés (señalando el importe) para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Si el aplazamiento se ha documentado en letras de cambio avaladas por una entidad financiera, o aceptadas, que deberán contener todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se aportará factura definitiva, junto con copia de las letras de cambio aceptadas (indicando el importe) para hacer efectivo el pago de dicha factura.

d) En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente, se aportarán: el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago; la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados.

En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto, la de la entrega del bien o prestación del servicio, siendo subvencionables las inversiones pagadas dentro del período subvencionable.

e) Para liquidar la subvención correspondiente a bienes adquiridos con pago aplazado que tengan reserva de dominio a favor del vendedor, se precisará la cancelación de la misma, dentro del período subvencionable.

f) Cualquier otro caso, será analizado singularmente, habida cuenta que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

g) Podrá considerarse la fecha de realización de la inversión o gasto, la del documento, albarán o similar, acreditativo de la entrega de la instalación, mercancía o prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aportar la factura correspondiente, en el plazo establecido legalmente.

En todo caso, la justificación se entenderá realizada provisionalmente hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la fecha en que se haya efectuado la misma, una vez haya concluido el período de vigencia de la concesión de la subvención.

Base Décima.– Incumplimientos y Reintegros.

Se consideran causas de incumplimiento las contempladas en el artículo 34 de Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resultare de aplicación desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención.

1.– Procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en cada caso para presentar la justificación del cumplimiento de condiciones, si ésta no se presenta, o de la justificación presentada resulta que no puede deducirse el cumplimiento de la finalidad, objeto y condiciones de las ayudas, o se comprueba que la acumulación de ayudas o incentivos está por encima de los límites establecidos, se iniciará, por el Órgano que efectuó la propuesta de Resolución de concesión de la ayuda o incentivo, el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

La iniciación se notificará al beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 12 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, expresando las presuntas causas del incumplimiento, y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones o presente los documentos que considere pertinentes y, en todo caso, los establecidos en la convocatoria para justificar el cumplimiento de condiciones.

Se dará lugar al trámite de audiencia previsto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, únicamente cuando figuren en el procedimiento, o puedan tenerse en cuenta en la resolución, hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por el interesado.

La resolución del procedimiento será dictada por el mismo órgano que concedió la ayuda o incentivo, a propuesta del órgano que efectuó la Propuesta de Resolución de Concesión de la ayuda o incentivo. Dicha resolución contendrá alguna de las siguientes decisiones:

- a) Modificar la Resolución sobre la concesión, cuando se trate de incumplimiento no imputable al beneficiario, o existan razones de interés público que así lo aconsejen.
- b) Declarar el incumplimiento total o parcial, con la consiguiente pérdida total o parcial de la ayuda o incentivo y la exigencia, en su caso, del reintegro de cantidades percibidas así como el interés legal correspondiente.

Las cantidades que deban reintegrarse tienen la consideración de ingreso de Derecho Público y para su cobranza se seguirán los procedimientos establecidos al efecto.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Si no hubiera recaído resolución expresa transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, se producirá la caducidad en los términos establecidos en la legislación vigente.

En los casos de suspensión de pago, quiebras, juicios sumarios de ejecución hipotecaria, embargos, ejecuciones forzosas o cualquier otra circunstancia que pueda alterar el desarrollo de la acción subvencionada, la finalidad para la que se concedió la ayuda o incentivo, o ambos a la vez, la Dirección General de Energía y Minas podrá acordar la revocación total o parcial de las mismas, mediante el correspondiente procedimiento que se instruirá y resolverá de forma análoga al indicado en los apartados anteriores.